



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
ENCINO SANTANDER**

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS, incoada por LILIA ROMERO CRUZ por intermedio de apoderada judicial en contra de CARLOS ALBERTO NIÑO INFANTE, ha sido subsanada habrá de admitirse por cuanto cumple los requisitos legales, este Juzgado es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS, promovida por LILIA ROMERO CRUZ por intermedio de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO NIÑO INFANTE.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para que de contestación, conforme al art. 391 del C.G.P.

TERCERO: IMPRIMIR a esta actuación el procedimiento Verbal Sumario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 391 y subsiguientes del C.G.P

CUARTO: MANTENER las disposiciones de la Comisaria de Familia de Encino Santander en este caso en la Resolución N° 111.29.126.007.2021. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y hasta tanto no se defina de fondo el sublite.

QUINTO: NOTIFICAR, el presente proveído a la Comisaria de Familia de esta localidad.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público de la localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO